

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles
Demandante	Angie Viviana Castaño Ortega
Demandado	Jorge Enrique Echeverri Mesa
Radicado	No. 05001 31 10 008 2023 00453 00.
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	304
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO,** promovida por la señora **ANGIE VIVIANA CASTAÑO ORTEGA,** con cédula de ciudadanía **32.182.284** y en contra del señor **JORGE ENRIQUE ECHEVERRI MESA,** con cédula de ciudadanía **71.378.828,** de cuya unión existen menores de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, enviando la copia del mismo, de la demanda y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y 292 del C. Gral del P, y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de veinte (20) días conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

CUARTO: **SE RECONOCE PERSONERÍA** amplia y suficiente al doctor **JULIAN ESTEBAN CARTAGENA MEJIA**, identificado con la C.C. Nro. 1.039.461.429 y T.P. 290.320 C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878b3e20cb26c5e4647150a2c9b6ff29146285c3c95ad97cfff45e1a299eb1f**

Documento generado en 13/11/2023 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>